

4

DTM\_7047001  
ACT\_7147001-0455

JUNIO 20 2016  
R.D. N.º 116978  
3321000

**MEMORANDO**

Santa Marta, 18 de mayo de 2016

**PARA : GRUPO ARCHIVO SINDICAL**

**DE : INSPECTORA DE TRABAJO**

**ASUNTO: REMISIÓN CONVENCION COLECTIVA**

Adjunto al presente, de manera atenta me permito remitir Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la E.S.E. HOSPITAL LOCAL SABANAS DE SAN ANGEL Y EL SINDICATO NACIONAL DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL SINDESS COMITÉ SABAN DE SAN ANGEL.

**Anexo: lo anunciado en cuarenta y seis (46) folios**

Cordialmente,

  
**CLAUDIA LEONOR ARANZALEZ ANDRADE**  
Inspectora de Trabajo

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Magdalena**  
**Inspector de Trabajo: Claudia Aranzalez Andrade**  
**Número 027**

<b>CIUDAD:</b>	SANTA MARTA	<b>FECHA:</b>	11	05	2016	<b>HORA</b>	10:00 a.m.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	NIDIA CASTAÑEDA PERTUZ		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	26828253		
<b>CALIDAD</b>	Presidenta – Sindicato Nacional de la Salud y la Seguridad Social SINDESS Magdalena		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	Calle 21 No. 14 – 46, Barrio Los Alcázares		
<b>No. TELÉFONO</b>	4215991 - 3008385779	<b>Correo Electrónico</b>	nicape_56@hotmail.com

**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	E.S.E. HOSPITAL LOCAL SABANAS DE SAN ANGEL					
<b>Y</b>	Organización Sindical		X	Trabajadores		
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL SINDESS COMITÉ SABANAS DE SAN ANGEL					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	Tendrá vigencia de dos (02) años, contados a partir del primero (01) de enero de 2016, hasta el 31 de diciembre de 2017, llegada ésta fecha, se prorrogara por términos sucesivos de seis (06) meses en seis (06) meses, hasta tanto se celebre y se suscriba una nueva convención colectiva entre la E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Angel y el Sindicato Nacional de la Salud y la Seguridad Social SINDESS.					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	Uno (01) afiliado a la organización sindical SINDESS	<b>AMBITO DE APLICACION</b>		Nacional		
				Regional		
				Local		X
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		<b>No. Folios</b>		11 folios Convención Colectiva		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.  
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
**CLAUDIA ARANZALEZ ANDRADE**  
 Inspector de Trabajo

  
**NIDIA CASTAÑEDA PERTUZ**  
 El Depositante



SINDICATO NACIONAL DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL  
 SINDESS MAGDALENA  
 Personería jurídica No. 001131, Marzo 15 de 1993  
 Calle 21 # 14-46 Tels. 4215991 Email [sindessmagd@yahoo.com](mailto:sindessmagd@yahoo.com)  
 NIT 800.223.344-8



*Rad. 1307*  
*[Signature]*  
*11-05-16*  
*M. O. G. H. A.*

Santa Marta, Mayo 6 de 2016

Doctora  
**ARLOT MURCIA MEDINA**  
 Directora Territorial Ministerio del Trabajo  
 Seccional Magdalena  
 E. S. D.-

**Ref. DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVO DE TRABAJO**

Para los fines legales pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 13 del Decreto Número 160 del 5 de Febrero del 2014, nos permitimos presentar para su Deposito en el ministerio del Trabajo, el Acuerdo Colectivo Suscrito el día 3 de Mayo de 2016, entre la Empresa Social del Estado **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SABANAS DE SAN ANGEL** y la Organización Sindical: **SINDICATO NACIONAL DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL "SINDESS" COMITÉ SABANAS DE SAN ANGEL**

Agradecemos a la Directora del Ministerio del Trabajo, darle el trámite legal respectivo al Acuerdo suscrito entre la ESE Hospital Local Sabanas de San Ángel y las Organización Sindical: Sindicato Nacional de la Salud SINDESS Comité Sabanas de San Ángel.

Anexamos Pliego de Peticiones y Actas de la mesa de negociación  
 Acta Número 01 de Instalación  
 Acta Numero 2  
 Acta Numero 3  
 Atentamente,

**SINDICATO NACIONAL DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL  
 "SINDESS" SUBDIRECTIVA MAGDALENA**

*[Signature]*  
**NIDIA CASTAÑEDA PERTUZ**  
 Presidenta



**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA POR LA E.S.E HOSPITAL SABANAS DE SAN ANGEL Y EL SINDICATO NACIONAL DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL SINDESS COMITÉ SABANAS DE SAN ANGEL., PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 1ª DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.**

En el municipio de Sabanas de San Ángel, Departamento del Magdalena a los 3 días del mes de Mayo de 2016, se reunieron en la gerencia de la E.S.E. Hospital Sabanas de San Ángel, los suscritos a saber: por una parte, los representantes de la E.S.E. Hospital Sabanas de San Ángel Doctora, **VIVIAN CORREA PONCE**, en su condición de Gerente y la comisión negociadora integrada por: **BRENDA ROJANO MERCADO** y **KAREN MEZA ZAMBRANO**, y por la otra, los representantes del **SINDICATO NACIONAL DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL SINDESS** Comité Sabanas de San Ángel, **ROBERTO DE LA HOZ MEDINA**, en su condición de presidente, **FERNANDO GAMEZ FONSECA** y **LINA SARA SANCHEZ**, integrantes de la Comisión Negociadora; asesorados por **NIDIA CASTAÑEDA PERTUZ** Y **SAMUEL ARENAS SARAVIA**, quienes actuaron en representación de los Trabajadores Oficiales al servicio de la E.S.E. Hospital, acuerdan suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo, resultado de la Negociación Colectiva del Pliego de Peticiones presentado por SINDESS a la E.S.E. antes mencionada, cuyos beneficiarios serán los Trabajadores Oficiales y tendrá vigencia de dos años contados a partir del 1ª de enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2017.

**CAPITULO I  
GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL.-** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, La Empresa Social del Estado Hospital Local de Sabanas de San Ángel, reconoce al Sindicato Nacional de la Salud y la Seguridad Social SINDESS, organización sindical de primer grado, de la misma rama o actividad, con registro sindical vigente N° 001131 del Quince (15) de Marzo de 1993, como representante de los Trabajadores Oficiales al servicio de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Sabanas de San Ángel; en virtud de tal reconocimiento, se garantiza al SINDESS y a todos sus afiliados, según el caso:

- a) El libre y cabal ejercicio del derecho de asociación sindical, concediendo las facilidades y autorizaciones que sean solicitados por la organización gremial para la realización de las actividades y eventos de carácter sindical y profesional.

- b) A los directivos y representantes sindicales el fuero y demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión; se concederá permiso remunerado a dos (2) voceros que sean designados por la junta directiva del SINDESS, para la atención adecuada de sus responsabilidades ante la organización gremial; se otorgara mensualmente un (1) día a los miembros de la junta directiva del SINDESS Comité Sabanas de San Ángel, para la realización de reuniones y actividades propias del ejercicio sindical. Este permiso deberá ser notificado por el sindicato a la E.S.E. tres (3) días antes de su inicio.
- c) El derecho a presentar discutir y acordar pliegos de peticiones y celebrar Convenciones colectivas para regular las condiciones laborales y prestacionales de los Trabajadores Oficiales al servicio de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Sabanas de San Ángel
- d) El reconocimiento y pago de los pasajes y viáticos hasta Dos (2) afiliados del sindicato que sean designados por la organización gremial para asistir a asambleas, Nacionales, Seccionales, foros, cursos de capacitación sindical, congresos y eventos que guarden relación con la actividad del sindicato de la siguiente manera:
- Viáticos para Comisiones Sindicales en el Departamento del Magdalena será equivalente al 25% del Salario Mínimo legal mensual Vigente, por cada día.
  - Viáticos para Comisiones Sindicales fuera del Departamento del Magdalena será equivalente al 30% del Salario Mínimo legal mensual Vigente en la región Caribe y el 40% del Salario Mínimo legal mensual Vigente para el resto del territorio Nacional.

## **CAPITULO II**

### **ESTABILIDAD LABORAL Y REGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO SEGUNDO. -ESTABILIDAD LABORAL.-** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo La E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, garantiza la estabilidad laboral de todos sus Trabajadores Oficiales; estos solo podrán ser desvinculados por las justas causas contempladas en el Artículo Tercero de la presente Convención Colectiva de Trabajo debidamente comprobadas a través de un proceso disciplinario que asegure al trabajador el derecho a la defensa, al debido proceso y la participación de SINDESS en dicho proceso.

En caso que sean desatendidas estas disposiciones, el trabajador despedido tendrá derecho a solicitar y obtener, directamente, o a través de la justicia laboral el reintegro al cargo y al pago de los salarios y prestaciones dejados de percibir desde la fecha del despido hasta aquella en que se verifique el reintegro.

**ARTICULO TERCERO.- JUSTAS CAUSAS PARA LA TERMINACION DE LA RELACION LABORAL.-** Para los efectos previstos en el artículo anterior, se considera justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo de los trabajadores oficiales: 1) El haber sufrido engaño por parte del trabajador, mediante presentación de certificados falsos para su admisión; 2).- Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos, o grave indisciplina en que incurra el trabajador durante sus labores, contra el empleador, los miembros de su familia, el personal directivo o los demás trabajadores de la empresa o establecimientos 3).- Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias, materias primas, instrumentos y demás objeto relacionados con el trabajo;4).- Toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.-5).- Todo acto inmoral que el trabajador cometa en el establecimiento o lugar de trabajo, cuando revelen falta de honradez y sea debidamente comprobado ante autoridades competente; 6).-El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o que dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la entidad; 7).- La detención preventiva del trabajador a menos que posteriormente sea absuelto, o el arresto correccional que exceda de (8) días o aun por tiempo menor cuando la causa de la sanción sea suficiente por sí misma para justificar la extinción del contrato;8).-Acudir en estado de embriaguez a la entidad hospitalaria, en los términos en las cuales se entiende clínicamente el estado de embriaguez ,9).-En el caso de los conductores o del personal de camillero o celadores, el disponer sin autorización previa y escrita de los familiares del difunto del cadáver y traspórtalo a cualquiera de las funerarias que operan en la ciudad; 10).- Cualquier violación grave de las obligaciones y prohibiciones consagradas en los artículos 28 y 29 del Decreto 2127 de 1945, o cualquier otra falta grave considerada como tal en la Convención Colectiva, en los contratos individuales o en los reglamentos internos aprobados por las autoridades de la rama, siempre que el hecho se encuentre debidamente comprobado; 11).- La ineptitud plenamente comprobada del trabajador para prestar el servicio convenido; 12).- La sistemática inexecución sin razones válidas por parte del trabajador, de las obligaciones legales y convencionales; 13).- Todo vicio del trabajador que perturbe la disciplina dentro de la E.S.E.; 14).- La renuencia sistemática del trabajador a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas prescritas por los médicos del hospital o por las autoridades competentes aun las internas de la institución, para evitar enfermedades o accidentes; 15) La enfermedad contagiosa o crónica que no tenga el carácter de

enfermedad profesional y cuya curación según el dictamen médico, no sea probable antes de seis (6) meses; así como otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo por más de seis (6) meses; pero el retiro por estas causas no exime al empleador de la respectiva indemnización o prestaciones legales o convencionales

a las que hubiere derecho. Es entendido que si la entidad a cuyo cargo se encuentra la salud de los trabajadores, tiene dentro de sus reglamentos prestaciones especiales en relación con este asunto que se ha dejado descrito, el empleador se entenderá eximido de su responsabilidad a menos que la misma deje de brindar atención al trabajador por culpa imputable a la omisión culposa de la empleadora. Además de las anteriores causas se considerara el incumplimiento de los deberes y la incursión en las prohibiciones establecidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

**ARTÍCULO CUARTO,- REGIMEN DISCIPLINARIO.-** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo Siempre que se tenga conocimiento de la existencia de una falta que pueda dar lugar a sanción disciplinaria o a la terminación unilateral de la relación laboral, la E.S.E Hospital Local de Sabanas de San Ángel, garantizará en forma especial el derecho a la defensa y al debido proceso al trabajador inculpado; si en el proceso disciplinario resulta implicado un afiliado de SINDESS, será obligatoria la participación de un representante designado por dicha organización en el respectivo proceso.

**ARTÍCULO QUINTO.- JORNADA LABORAL.** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo A partir de la firma de la Convención Colectiva, la jornada laboral ordinaria máxima para los Trabajadores Oficiales será de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana.

Parágrafo: En todo caso ningún trabajador Oficial podrá laborar más de sesenta (60) horas semanales y el tiempo que exceda las cuarenta y cuatro (44) horas determinadas como jornada laboral se le reconocerá como trabajo suplementario.

**CAPITULO III  
REGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL**

**ARTÍCULO SEXTO.- SALARIO.-** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo La E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, incrementará las Asignaciones Básicas de los Trabajadores Oficiales a su servicio aplicando el aumento decretado por el Gobierno Nacional para los trabajadores oficiales del orden nacional más uno (1%) punto porcentual, en cada uno de los años de vigencia de la Convención Colectiva. Para el primer año el incremento pactado se aplicara a partir del mes de Abril.

**ARTICULO SEPTIMO.- DERECHOS ADQUIRIDOS:** Los derechos adquiridos considerados como las situaciones jurídicas consolidadas a favor de los Trabajadores Oficiales, para efectos de la presente negociación, se entienden como aquellas prestaciones sociales y salariales causadas así como las que hayan ingresado al patrimonio del servidor por lo que éstas no podrán ser afectadas por la misma. *W*

**ARTÍCULO OCTAVO.- RÉGIMEN PRESTACIONAL.** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo La Gerencia de la E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, para efectos del régimen de prestaciones sociales y salariales para los Trabajadores Oficiales tendrán en cuenta el régimen mínimo establecidos en los Decretos Leyes 1042 y 1045 de 1978.

**ARTÍCULO NOVENO.- VIÁTICOS.** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo Teniendo en cuenta que los Trabajadores Oficiales del orden territorial tienen derecho al reconocimiento y pago de viáticos en la misma cuantía y condiciones previstas para los empleados de la rama ejecutiva del orden Nacional.

Parágrafo: Los viáticos serán factor de salario para liquidar cesantías y pensiones, siempre que se hayan percibido por un término no inferior a 180 días en el último año de servicios.

**ARTÍCULO DECIMO.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD:** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo La E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, en aras de los principios de igualdad, favorabilidad, no discriminación, reconocerá y pagará a los Trabajadores Oficiales una Prima de Antigüedad de acuerdo con la siguiente tabla:

<b>Años de servicio</b>	<b>Porcentaje</b>
Continuos o discontinuos	Asignación básica
1 año o más y menos de 5	5%
5 año o más y menos de 10	6%
10 año o más y menos de 15	7%
15 año o más y menos de 20	8.5%
20 años en adelante	10.5% <i>Ne</i>

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-- PRIMA DE SERVICIOS:** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo La E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, reconocerá y pagará a sus Trabajadores Oficiales una prima de servicio anual equivalente a quince (15) días de salario, que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año, y se liquidará conforme a los siguientes factores salariales: la asignación Básica, prima de antigüedad, auxilio de alimentación y de transporte, bonificación por servicios prestados, Horas Extras, recargos nocturnos, dominicales y festivos, y las demás que contemple la ley. Cuando el empleado no haya trabajado el año completo en la entidad tendrá derecho al pago proporcional de la prima de servicios, en razón de una doceava parte por cada mes completo de labor y siempre que hubiere servido en el organismo por lo menos seis meses continuos. Se entenderá que hubo solución de continuidad cuando medien más de quince días hábiles entre el retiro de una entidad y el ingreso a otra.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PRIMA DE NAVIDAD.** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo La E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, reconocerá y pagará un mes de salario con la asignación correspondiente al 30 de noviembre. Para la liquidación de ésta prima se tendrá en cuenta doceavas de: Prima de antigüedad, auxilio de alimentación, transporte, Prima de servicios, Horas extras, recargos nocturnos, dominicales y festivos; prima de vacaciones y bonificación por servicios prestados; a cada trabajador Oficial que cumpla un año de servicio.

Parágrafo: Cuando el Trabajador Oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado a razón de una doceava por cada mes completo de servicio: se liquidará con base en el último salario devengado.

**ARTÍCULO.- DÉCIMO TERCERO.- BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS.** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo Se reconocerá y pagará anualmente a los Trabajadores Oficiales de la E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, una bonificación por servicios prestados, cada vez que se cumpla un (1) año de servicio y como mínimo once (11) meses continuos de labores, un equivalente al 55% de la asignación básica mensual.

**ARTÍCULO.- DÉCIMO CUARTO.- TIEMPO DE DISFRUTE DE VACACIONES.** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo La E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, Concederá a sus Trabajadores Oficiales el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones por año de servicio prestado.

**PARÁGRAFO 1:** El valor correspondiente a la prima de vacaciones que se disfrute será pagado, en su cuantía total, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado. En ningún caso el empleado saldrá a disfrutar las vacaciones sin habersele reconocido la respectiva prima.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando la jornada semanal se desarrolle entre lunes y viernes, el sábado no se computará como día hábil para efecto de vacaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- BONIFICACIÓN ESPECIAL POR RECREACIÓN.** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo La E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, Reconocerá y hará efectivo el pago a los Trabajadores Oficiales una bonificación especial de recreación, por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a cuatro (4) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero.

**ARTÍCULO.- DÉCIMO SEXTO.- DOTACIONES.** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo La E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, entregará a los Trabajadores Oficiales tres vestidos y calzado de labor al año, de excelente confección y calidad. Esta prestación se reconocerá al Trabajador Oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora.

Para la adquisición de las dotaciones se conformará una comisión paritaria integrada por 2 miembros de la Organización Sindical SINDESS Comité Sabanas de San Ángel y 2 miembros representantes de la entidad hospitalaria.

**PARÁGRAFO 1;** En el evento que la entidad incumpla con el suministro de las dotaciones a los Trabajadores Oficiales, será de obligatorio cumplimiento la cancelación de su valor en dinero efectivo cuando el trabajador aporte las facturas de compra de los mismos. Su valor no será inferior al 30% del valor del Salario Mínimo Legal Vigente por dotación dejada de entregar.

**ARTÍCULO.- DÉCIMO SEPTIMO.- ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL.** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo La E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, suministrará los elementos de protección personal a todo Trabajador Oficial al servicio de la E.S.E., de acuerdo con la función que desarrollen, sin perjuicio de su salario, con especial énfasis en los trabajadores que desempeñan actividades que implican riesgos, con agentes físicos, químicos, biológicos, orgánicos, mecánicos y otras, que pueden afectar la salud individual o colectiva en sus lugares de trabajo.

**CAPITULO IV  
CAPACITACION Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO**

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO- CAPACITACIÓN.** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo La E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, adoptará en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la firma de la Convención Colectiva, el Plan Institucional de Formación y Capacitación formal y no formal para los Trabajadores Oficiales, el cual se financiará a través del presupuesto de la entidad.

Esta capacitación estará orientada al fortalecimiento de las competencias laborales necesarias para el desempeño de los Trabajadores Oficiales en niveles de excelencia, la motivación del desempeño eficaz y el compromiso de sus servidores, el cual será extensible a los hijos de los trabajadores.

**PARÁGRAFO 1:** Para el adecuado cumplimiento de las obligaciones emanadas del Plan de Capacitación, la E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, apropiará anualmente en su presupuesto, los recursos necesarios para el efectivo cumplimiento del mismo.

**PARÁGRAFO 2:** Para efectos del cumplimiento del presente artículo se conformarán un comité paritario donde la Junta Directiva de SINDESS Comité Sabanas de San Angel, designara a dos miembros de entre los afiliados para la elaboración del plan de formación y capacitación. En la elaboración y ejecución del plan de formación y capacitación de la entidad se tendrán en cuenta los principios de proporcionalidad, igualdad y necesidad.

**ARTÍCULO.- DECIMO NOVENO.- SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo La E.S.E. Hospital Local Sabanas de San Ángel, se compromete a desarrollar los Programas de Salud Ocupacional, que garantice la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores; mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

**CAPITULO V  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO VIGESIMO.- CUOTA ESPECIAL POR BENEFICIO.** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo Los Trabajadores Oficiales que se beneficien directa o indirectamente de la Convención Colectiva, sean o no sindicalizados, pagarán a SINDESS un siete por ciento (7%) de la asignación básica correspondiente al mes en el que se haga efectivo la negociación, aprobación y aplicación de la Convención Colectiva. Los trabajadores Oficiales sindicalizados y no sindicalizados que se acojan a los beneficios de esta Convención deberán pagar, durante la vigencia del presente convenio, la cuota ordinaria sindical equivalente al dos por ciento (2%) de la asignación básica mensual. Si la E.S.E. no cumple y se abstiene de hacer los descuentos señalados quedara obligada a pagar directamente el aporte y las cuotas ordinarias establecidas.

**ARTÍCULO.- VIGESIMO PRIMERO.- APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN.** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo Sin perjuicio de lo acordado en la cláusula anterior, las personas no sindicalizadas que quieran acogerse a los términos de esta Convención deberán hacerlo por escrito ante las partes firmantes desde el mismo momento en que se haga efectiva su aplicación y durante toda su vigencia. No habrá lugar a la aplicación parcial, y en todo caso, ningún Trabajador Oficial de la E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, podrá beneficiarse directa o indirectamente de esta Convención Colectiva y abstenerse de hacer los aportes indicados.

**ARTÍCULO.- VIGESIMO SEGUNDO.- CONVENCIONES COLECTIVAS Y DERECHOS VIGENTES.** Las Convenciones Colectivas y normas suscritas entre SINDESS y Las entidades del subsector Oficial de la salud del Magdalena, que no sean expresamente modificadas y reglamentadas en su totalidad en la presente Convención Colectiva seguirán vigentes y se continuaran aplicando a sus actuales beneficiarios; en caso de confusión incompatibilidad o contradicción prevalecerá íntegramente la norma más favorable al trabajador.

**ARTÍCULO.- VIGESIMO TERCERO.- PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.** En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las normas de trabajo y de esta Convención Colectiva, prevalecerán los principios de favorabilidad y protección del trabajo. La norma que se adopte debe aplicarse en su integralidad.

**PARÁGRAFO 1:** En los casos en que en la entidad se estén reconociendo salarios o prestaciones mayores a las aquí acordadas, éstas se continuarán reconociendo.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando el Gobierno Nacional y Departamental o la E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, incremente salarios y/o prestaciones u otros beneficios por encima de los montos señalados en este Convenio, se harán extensivos a los beneficiarios de esta Convención Colectiva.

**PARÁGRAFO 3:** Cuando el Gobierno Nacional y Departamental o la E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, incremente salarios y/o prestaciones u otros beneficios por encima de los montos señalados en este Convenio, se harán extensivos a los beneficiarios de esta Convención Colectiva.

**ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO- BENEFICIOS OBTENIDOS.** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo La sustitución patronal, cambio de razón social, fusión, reestructuración escisión o cualquier causa análoga de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Sabanas de San Ángel, no suspende, interrumpe, modifican, ni extinguen los beneficios obtenidos en la presente negociación.

**ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- VIGENCIA.** La presente Convención Colectiva de trabajo tendrá vigencia de dos (2) años, contados a partir del Primero (1º) de enero de 2016, hasta el 31 de diciembre de 2017; Llegada ésta fecha, se prorrogara por términos sucesivos de seis (6) meses en seis (6) meses, hasta tanto se celebre y se suscriba una nueva Convención Colectiva entre la E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, y el Sindicato Nacional de la Salud y la Seguridad Social SINDESS.

Para su real y efectiva valides, aplicación y cumplimiento se deposita de conformidad con las normas legales la presente Convención Colectiva de Trabajo en las instancias competente del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social del Magdalena.

La presente Convención Colectiva de Trabajo se firma por las partes intervinientes en el Municipio de Sabanas de San Ángel, a los 3 días del mes de Mayo de 2016.

**POR LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL SABANAS DE SAN ANGEL**

  
**VIVIAN JOSÈ CORREA PONCE**  
GERENTE

**BRENDA ROJANO MERCADO**  
NEGOCIADORA

  
**KAREN MEZA ZAMBRANO**  
NEGOCIADORA

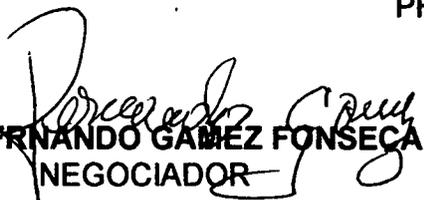
**POREL SINDICATO NACIONAL DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL  
SINDESS SUBDIRECTIVA MAGADALENA**

  
**LIDIA CASTAÑEDA PERTUZ  
PRESIDENTA SINDESS**

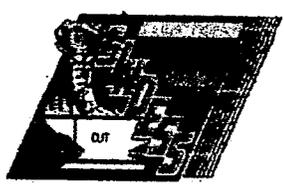
  
**SAMUEL ARENAS SARAVIA  
ASESOR.**

**SINDICATO NACIONAL DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL SINDESS  
COMITÉ SABANAS DE SAN ANGEL**

  
**ROBERTO DE LA HOZ MEDINA  
PRESIDENTE COMITÉ**

  
**FRNANDO GAMEZ FONSECA  
NEGOCIADOR**

  
**LINA SARA SANCHEZ  
NEGOCIADORA**



**SINDICATO NACIONAL DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**SINDESS MAGDALENA**  
 Personería Jurídica No. 001131, Marzo 15 de 1993  
 Calle 21 # 14-46 Tels. 4215991. Email [sindessmagd@yahoo.com](mailto:sindessmagd@yahoo.com)  
 NIT 800.223.344-8



Santa Marta enero 20 de 2016

Doctora  
**VIVIA JOSE CORREA PONSE**  
 Gerente E.S.E. Hospital Sanas de San Ángel  
 E.S.D.

Asunto: Presentación Pliego de Peticiones.

**ROBERTO CARLOS DE LAS HOSZ MEDIAN**, Identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 8.175.255 en mi condición de Presidente del Sindicato Nacional de la Salud y la Seguridad Social SINDESS Comité Sananas de San Ángel, en representación de los Trabajadores Oficiales al servicio de la E.S.E. Hospital Sabanas de San Ángel del Municipio de Sabanas de San Ángel Departamento del Magdalena en ejercicio del derecho a la Negociación Colectiva consagrada en el Artículo 55 de la Constitución Política, en consonancia con el Art. 374.2 del C. S. T. por medio de la presente acudo ante usted para presentar Pliego de Peticiones aprobado en Asamblea General de afiliados realizada el día de enero de 2016. Esto con la finalidad de propiciar la negociación Colectiva que permita pactar la Convención Colectiva que regule las relaciones laborales y las condiciones de trabajo entre los Trabajadores Oficiales y la E.S.E. Hospital Local Sabanas de San Ángel

De igual manera me permito comunicarle que los designados para representar a los Trabajadores Oficiales afiliados al SINDESS en la Negociación del pliego que le estamos presentando son los Compañeros: **FERNANDO GAMEZ FONSECA Y LINA MARGARITA SARA SANCHEZ** como principales quienes estarán asesorados en la mesa de negociación por la Presidenta del SINDESS Subdirectiva Magdalena y el asesor sindical señor **SAMUEL ARENAS SARAVIA**

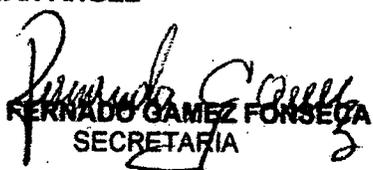
En razón de lo anterior esperamos de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 584 de 2000, que antes del inicio de la negociación se expida el Acto Administrativo concediendo el permiso sindical a los representantes principales del SINDESS, desde el día de inicio hasta el día en que finalice la Negociación Colectiva.

Esperamos señora gerente en lo referente a la atención del pliego presentado y el inicio de las conversaciones le dé estricto cumplimiento a lo establecido en el Art. 27 del Decreto 2351 de 1965.

De la señora Gerente con todo respeto.

**SINDICATO NACIONAL DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL SINDESS SECCIONAL DE**  
**SABANS DE SAN ANGEL**

  
**ROBERTO CARLOS DE LA HOZ MEDINA**  
 PRESIDENTE

  
**FERNANDO GAMEZ FONSECA**  
 SECRETARIA

*Anexo*  
  
 27 feb 17 2016

**PLIEGO DE PÉTICIONES**

**RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL**

**DE LOS TRABAJADORES OFICIALES AL SERVICIO DE LA E.S.E.  
HOSPITAL LOCAL DE SABANAS DE SAN ANGEL - MAGDALENA**

**ANTE**

**LA GERENCIA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL  
LOCAL DE SABANAS DE SAN ANGEL - MAGDALENA**

**PRESENTADO POR:**

**EI SINDICATO NACIONAL DE LA SALUD Y SEGURIDAD  
SOCIAL "SINDESS" COMITÉ SABANAS DE SAN ANGEL, EN  
REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES OFICIALES AL  
SERVICIO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL  
LOCAL DE SABANAS DE SAN ANGEL - MAGDALENA**

## **PLIEGO DE PETICIONES**

Presentado por el Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social "SINDESS", con personería jurídica N°. 001131 de 1993, ante la Gerencia de la Empresa Social del Estado Hospital Local del Municipio Sabanas de San Ángel, Departamento del Magdalena.

### **FUNDAMENTO JURÍDICO**

La Negociación colectiva es una manifestación particular del diálogo social, y está considerada como un derecho fundamental básico e integrante de la libertad sindical, mundialmente conocida y garantizada en los Convenios 98, 151, y 154 de la OIT, y demás normas que amparan la Negociación Colectiva.

El presente Pliego se fundamenta en la declaración universal de los Derechos Humanos; la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 1, 2, 23, 38, 39, 53, 55, 56 y 58, 103, los; Los Convenios de la OIT 151 de 1978, 154 de 1981 aprobados y ratificados por el Estado y Gobierno de Colombia mediante la Ley 411 de 1997 y 524/99; Decreto 089 de enero de 2014 y en las condiciones de Estado Social de Derecho, que tiene nuestro país y se suscriba como consecuencia de lo establecido en los Decretos - Ley 1042 y 1045 de 1978 y la Ley 10 de 1990.

### **OBJETIVO GENERAL**

Todo lo anterior, tiene como objetivo regular las relaciones laborales, salariales, prestacionales de todos los Trabajadores Oficiales, vinculados y que se vinculen a la Entidad, por lo que la Gerencia de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Sabanas de San Ángel, conforme el principio de legalidad se obliga a cumplir con todos los Acuerdos que se deriven del presente Pliego de Peticiones debiendo tener a este efecto como norma que rigen el presente.

## **PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN**

Son parte de esta negociación: El Sindicato Nacional de la Salud y la Seguridad Social "SINDESS Comité Sabanas de San Ángel", con Personería Jurídica No, 01131 de 1993, quién actuara en representación de los Trabajadores Oficiales de la E.S.E Hospital Local de Sabanas de San Ángel, y por otra parte, la Empresa Social del Estado Hospital Local de Sabanas de San Ángel, representada por su gerente Doctora, o quién haga sus veces.

## **CONSIDERACIONES**

Para el Desarrollo de esta negociación la Organización Sindical SINDESS Comité Sabanas de San Ángel designará a tres (3) negociadores principales y tres suplentes numéricos, además de dos asesores. La Gerencia de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Sabanas de San Ángel, designará los negociadores respectivos, quienes contarán con facultades decisorias.

De los resultados que arroje esta negociación la Gerencia de la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, conforme a su competencia, expedirá los Actos Administrativos correspondientes para materializar el resultado obtenido, garantizando el trámite de lo pertinente en la instancia Ejecutiva.

## **CAPITULO I**

### **GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES**

**Artículo Primero.- Derecho de Asociación Sindical.-** La Empresa Social del Estado Hospital Local de Sabanas de San Ángel, reconoce al Sindicato Nacional de la Salud y la Seguridad Social SINDESS, organización sindical de primer grado, de la misma rama o actividad, con registro sindical vigente N° 001131 del Quince (15) de Marzo de 1993, como representante de los Trabajadores Oficiales al servicio de

la Empresa Social del Estado Hospital Local de Sabanas de San Angel; en virtud de tal reconocimiento, se garantiza al SINDESS y a todos sus afiliados, según el caso:

- a) El libre y cabal ejercicio del derecho de asociación sindical, concediendo las facilidades y autorizaciones que sean solicitados por la organización gremial para la realización de las actividades y eventos de carácter sindical y profesional;
- b) A los directivos y representantes sindicales el fuero y demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión; se concederá permiso remunerado a dos (2) voceros que sean designados por la junta directiva del SINDESS, para la atención adecuada de sus responsabilidades ante la organización gremial; se otorgara quincenalmente hasta dos (2) días a los miembros de la junta directiva del SINDESS Comité Sabanas de San Ángel, para la realización de reuniones y actividades propias del ejercicio sindical.
- c) El derecho a presentar discutir y acordar pliegos de peticiones y celebrar Convenciones colectivas para regular las condiciones laborales y prestacionales de los Trabajadores Oficiales al servicio de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Sabanas de San Angel.
- d) El reconocimiento y pago de los pasajes y viáticos hasta Dos (2) afiliados del sindicato que sean designados por la organización gremial para asistir a asambleas, Nacionales, Seccionales, foros, cursos de capacitación sindical; congresos y eventos que guarden relación con la actividad del sindicato de la siguiente manera:

- Viáticos para Comisiones Sindicales en el Departamento del Magdalena será equivalente al 25% del Salario Mínimo legal mensual Vigente, por cada día;
- Viáticos para Comisiones Sindicales fuera del Departamento del Magdalena será equivalente al 30% del Salario Mínimo legal mensual Vigente, por cada día.

*Este permiso se otorga por la organización gremial. Se otorga a los miembros de la junta directiva.*

*Se otorga el resto al finca 10 por fin*

## CAPITULO II

### ESTABILIDAD LABORAL Y REGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo Segundo. - ESTABILIDAD LABORAL.** - La E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, garantiza la estabilidad laboral de todos sus Trabajadores Oficiales; estos solo podrán ser desvinculados por las justas causas contempladas en el Artículo Tercero del presente Pliego de Peticiones debidamente comprobadas a través de un proceso disciplinario que asegure al trabajador el derecho a la defensa, al debido proceso y la participación de SINDESS en dicho proceso. En caso que sean desatendidas estas disposiciones, el trabajador despedido tendrá derecho a solicitar y obtener, directamente, o a través de la justicia laboral el reintegro al cargo y al pago de los salarios y prestaciones dejados de percibir desde la fecha del despido hasta aquella en que se verifique el reintegro

**ARTICULO Tercero.- JUSTAS CAUSAS PARA LA TERMINACION DE LA RELACION LABORAL.** - Para los efectos previstos en el articulo anterior, se considera justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo de los trabajadores oficiales: 1) El haber sufrido engaño por parte del trabajador, mediante presentación de certificados falsos para su admisión; 2).- Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos, o grave indisciplina en que incurra el trabajador durante sus labores, contra el empleador, los miembros de su familia, el personal directivo o los demás trabajadores de la empresa o establecimientos 3).- Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias, materias primas, instrumentos y demás objeto relacionados con el trabajo; 4).- Toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.-5).- Todo acto inmoral que el trabajador cometa en él, establecimiento o lugar de trabajo, cuando revelen falta de honradez y sea debidamente comprobado ante autoridades competente; 6).-El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o que dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la entidad; 7).- La detención

~~preventiva del trabajador a menos que posteriormente sea absuelto, o el arresto correccional que exceda de (8) días o aun por tiempo menor cuando la causa de la sanción sea suficiente por sí misma para justificar la extinción del contrato; 8).- Acudir en estado de embriaguez a la entidad hospitalaria, en los términos en las cuales se entiende clínicamente el estado de embriaguez ,9).- En el caso de los conductores o del personal de camillero o celadores, el disponer sin autorización previa y escrita de los familiares del difunto del cadáver y trasportarlo a cualquiera de las funerarias que operan en la ciudad; 10).- Cualquier violación grave de las obligaciones y prohibiciones consagradas en los artículos 28 y 29 del Decreto 2127 de 1945, o cualquier otra falta grave considerada como tal en la Convención Colectiva, en los contratos individuales o en los reglamentos internos aprobados por las autoridades de la rama, siempre que el hecho se encuentre debidamente comprobado; 11).- La ineptitud plenamente comprobada del trabajador para prestar el servicio convenido; 12).- La sistemática inejecución sin razones válidas por parte del trabajador, de las obligaciones legales y convencionales; 13).- Todo vicio del trabajador que perturbe la disciplina dentro de la E.S.E.; 14).- La renuncia sistemática del trabajador a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas prescritas por los médicos del hospital o por las autoridades competentes aun las internas de la institución, para evitar enfermedades o accidentes; 15) La enfermedad contagiosa o crónica que no tenga el carácter de enfermedad profesional y cuya curación según el dictamen médico, no sea probable antes de seis (6) meses; así como otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo por más de seis (6) meses; pero el retiro por estas causas no exime al empleador de la respectiva indemnización o prestaciones legales o convencionales a las que hubiere derecho. Es entendido que si la entidad a cuyo cargo se encuentra la salud de los trabajadores, tiene dentro de sus reglamentos prestaciones especiales en relación con este asunto que se ha dejado descrito, el empleador se entenderá eximido de su responsabilidad a menos que la misma deje de brindar atención al trabajador por culpa imputable a la omisión culposa de la empleadora.~~

*Además de los anteriores. Causas se consideran el cumplimiento de los deberes y la omisión*

Actualizado 35  
Acto 34 ley 334

**Artículo Cuarto.- REGIMEN DISCIPLINARIO.-** Siempre que se tenga conocimiento de la existencia de una falta que pueda dar lugar a sanción disciplinaria o a la terminación unilateral de la relación laboral, la E.S.E Hospital Local de Sabanas de San Ángel, garantizará en forma especial el derecho a la defensa y al debido proceso al trabajador inculpado, si en el proceso disciplinario resulta implicado un afiliado de SINDESS, será obligatoria la participación de un representante designado por dicha organización en el respectivo proceso. DP

**Artículo Quinto - Ampliación de la Planta de Personal:** Con el propósito de avanzar en el fortalecimiento de la planta de personal, como parte de la política pública emprendida por el gobierno Nacional para formalizar y dignificar el empleo la E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, incorporara en la planta de Personal de la entidad a todas aquellas personas que estén como contratistas desempeñando funciones propias y permanentes en la Institución. A partir de la firma de la Convención Colectiva que resulte del presente Pliego de Peticiones, la Empresa Social del Estado Hospital Local de Sabanas de San Ángel, no contratará con particulares, Cooperativas de Trabajo Asociado, Empresas Temporales, Fundaciones, outsourcing u operadores externos o bajo otra modalidad de contratación cualquiera que sea su nominación, la realización de actividades propias y permanentes de cualquier índole en la entidad.

Dentro de los tres (3) meses posteriores a la firma de la Convención Colectiva que resultare de la negociación del presente pliego la E.S.E. tendrá la adecuación de la planta de personal.

**PARAGRAFO:** Se exceptúa de lo establecido en el presente artículo las ordenes de prestación de Servicio (O.P.S.), que se requiera para realizar actividades temporales, transitorias y de corta duración que no tengan que ver con actividades propias y permanentes de la E.S.E. como lo dispone el inciso 1 del numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

→ Actualizado por Carro

**Artículo SEXTO.- Jornada Laboral.** A partir de la firma de la Convención Colectiva, la jornada laboral ordinaria máxima para los Trabajadores Oficiales será de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana.

**Parágrafo:** En todo caso ningún trabajador Oficial podrá laborar más de sesenta (60) horas semanales y el tiempo que exceda las cuarenta y cuatro (44) horas determinadas como jornada laboral se le reconocerá como trabajo suplementario.

### CAPITULO III

#### RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL

**Artículo Séptimo.- Salario.-** La E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Angel, incrementará las Asignaciones Básicas de los Trabajadores Oficiales a su servicio aplicando el aumento decretado por el Gobierno Nacional para los trabajadores oficiales del orden nacional más cuatro (4%) puntos porcentuales, en cada uno de los años de vigencia de la Convención Colectiva que resulte del presente Pliego de Peticiones. (1) *a partir del 1º de Mayo*

**Derechos Adquiridos:** Los derechos adquiridos considerados como las situaciones jurídicas consolidadas a favor de los Trabajadores Oficiales, para efectos de la presente negociación, se entienden como aquellas prestaciones sociales y salariales causadas así como las que hayan ingresado al patrimonio del servidor por lo que éstas no podrán ser afectadas por la misma.

**Artículo Octavo.- Régimen Prestacional.** La Gerencia de la E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Angel, para efectos del régimen de prestaciones sociales y salariales para los Trabajadores Oficiales tendrán en cuenta el régimen mínimo establecidos en los Decretos Leyes 1042 y 1045 de 1978.

**Artículo Noveno.- Viáticos.** Teniendo en cuenta que los Trabajadores Oficiales del orden territorial tienen derecho al reconocimiento y pago de viáticos en la misma cuantía y condiciones previstas para los empleados de la rama ejecutiva del orden Nacional, más un 20% del salario mínimo por cada día de viatico.

**Parágrafo:** Los viáticos serán factor de salario, siempre que se hayan percibido por un término no inferior a 180 días en el último año de servicios.

**Artículo Decimo.- Prima de Antigüedad:** La E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, en aras de los principios de igualdad, favorabilidad, no discriminación, reconocerá y pagará a los Trabajadores Oficiales una Prima de Antigüedad de acuerdo con la siguiente tabla:

Años de servicio	Porcentaje
Continuos o discontinuos	asignación básica
1 año o más y menos de 5	6% - 5
5 año o más y menos de 10	7% - 6
10 año o más y menos de 15	9% - 7
15 año o más y menos de 20	10.5% - 8.5
20 años en adelante	12.5% - 10.5

**Artículo Décimo Primero.- Beneficio de Sobre Sueldo:** La E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, Reconocerá y pagará a los Trabajadores Oficiales al servicio de la E.S.E. que hayan cumplido veinte (20) años o más de servicio continuos o discontinuos, que no hayan sido pensionados y que se hallen en el ejercicio de sus funciones un aumento del Diez (10%) por ciento de la asignación básica que devenguen.

**Parágrafo 1:** Este sobresueldo por ser salario, es factor salarial.

**Parágrafo 2:** El reconocimiento de que trata el presente artículo, se hará sin perjuicio del reconocimiento que deba hacerse de la Prima de Antigüedad respectiva.

**Artículo Décimo segundo.- Prima de Servicios:** La E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, reconocerá y pagará a sus Trabajadores Oficiales una prima de servicio anual equivalente a quince (15) días de salario, que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año, y se liquidará conforme a los siguientes factores salariales: la asignación Básica, prima de antigüedad, sobresueldo, auxilio de alimentación y de transporte, bonificación por servicios prestados, Horas Extras, recargos nocturnos, dominicales y festivos, y las demás que contemple la ley.

Cuando el empleado no haya trabajado el año completo en la entidad tendrá derecho al pago proporcional de la prima de servicios, en razón de una doceava parte por cada mes completo de labor y siempre que hubiere servido en el organismo por lo menos un mes continuo. Se entenderá que hubo solución de continuidad cuando medien más de quince días hábiles entre el retiro de una entidad y el ingreso a otra.

**Artículo Décimo Tercero.- Prima de Navidad.** La E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, reconocerá y pagará un mes de salario con la asignación correspondiente al 30 de noviembre. Para la liquidación de ésta prima se tendrá en cuenta doceavas de: Prima de antigüedad, 10% de Beneficio de Sobre Sueldo, auxilio de alimentación, transporte, Prima de servicios, Horas extras, recargos nocturnos, dominicales y festivos; prima de vacaciones y bonificación por servicios prestados; a cada trabajador Oficial que cumpla un año de servicio.

**Parágrafo:** Cuando el Trabajador Oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado a razón de una doceava por cada mes

completo de servicio: se liquidará con base en el último salario devengado.

**Artículo.- Décimo Cuarto.- Bonificación por Servicios Prestados.** Se reconocerá y pagará anualmente a los Trabajadores Oficiales de la E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, una bonificación por servicios prestados, cada vez que se cumpla un (1) año de servicio y como mínimo once (11) meses continuos de labores, un equivalente al 60% de la asignación básica mensual.

**Artículo.- Décimo Quinto.- Tiempo de Disfrute de Vacaciones.** La E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, Concederá a sus Trabajadores Oficiales el disfrute de veinte (20) días hábiles de vacaciones por año de servicio prestado.

**Parágrafo 1:** Para los Trabajadores Oficiales que desempeñen funciones de alto de riesgo de conformidad con el Decreto 2090 de 2003, el tiempo de vacaciones será de 15 días por cada seis (6) meses de tiempo laborado.

**Parágrafo 2:** El valor correspondiente a la prima de vacaciones que se disfrute será pagado, en su cuantía total, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado. En ningún caso el empleado saldrá a disfrutar las vacaciones sin habersele reconocido la respectiva prima.

**Parágrafo 3:** Cuando la jornada semanal se desarrolle entre lunes y viernes, el sábado no se computará como día hábil para efecto de vacaciones.

**Artículo.- Décimo Sexto.- Bonificación Especial por Recreación** La E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, Reconocerá y hará efectivo el pago a los Trabajadores Oficiales una bonificación especial de recreación, por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a Ocho (8) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional.

Iguualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero.

Esta bonificación constituirá factor de salario para la prima de navidad y liquidación de cesantías y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado.

Artículo.- **Décimo Séptimo.- Dotaciones.** La E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, entregará a los Trabajadores Oficiales sin importar la asignación mensual recibida, cuatro vestidos y calzado de labor al año, de excelente confección y calidad. Esta prestación se reconocerá al Trabajador Oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora.

Para la adquisición de las dotaciones se conformará una comisión paritaria integrada por 2 miembros de la Organización Sindical SINDESS Seccional Guámal y 2 miembros representantes de la entidad hospitalaria.

Parágrafo 1: En el evento que la entidad incumpla con el suministro de las dotaciones a los Trabajadores Oficiales, será de obligatorio cumplimiento la cancelación de su valor en dinero efectivo cuando el trabajador aporte las facturas de compra de los mismos. Su valor no será inferior al 60% del valor del Salario Mínimo Legal Vigente por dotación dejada de entregar.

Artículo.- **Décimo Octavo.- Elementos de Protección Personal.** La E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, suministrará los elementos de protección personal a todo Trabajador Oficial al servicio de la E.S.E., de acuerdo con la función que desarrollen, sin perjuicio de su salario, con especial énfasis en los trabajadores que desempeñan actividades que implican riesgos, con agentes físicos, químicos, biológicos, orgánicos, mecánicos y otras, que pueden afectar la salud individual o colectiva en sus lugares de trabajo.

Artículo.- **Décimo Noveno.- Actualización de los Reglamentos Internos de Trabajo.** La E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San

Ángel, actualizará en un término no mayor de tres (3) meses, contados a partir de la firma de la Convención Colectiva que resulte del presente Pliego de Peticiones su reglamento interno de trabajo, adecuándolo a las normas legales actuales. En esta actualización participaran dos delegados con voz y voto del SINDESS Comité Sabanas de San Ángel.

**Artículo.- Vigésimo. - Dominicales Y Festivos.-** Los Trabajadores Oficiales al servicio de la E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, que en razón de la naturaleza de su trabajo deban laborar habitual y permanentemente los días dominicales o festivos, tendrán derecho a una remuneración equivalente al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, más el disfrute de un día de descanso compensatorio, sin perjuicio de la remuneración ordinaria a que tenga derecho el funcionario por haber laborado el mes completo.

La contraprestación por el día de descanso compensatorio se entiende involucrada en la asignación mensual.

**Parágrafo:** Los dominicales y festivos que se requieran trabajar en la E.S.E. serán asignados de forma exclusiva al personal de planta en el entendido de que es una actividad permanente de la institución.

## CAPITULO V

### BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN Y RECREACIÓN

**Artículo.- Vigésimo Primero.- Bienestar Social.** La E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, apropiará y destinará un porcentaje no inferior al 10% de lo que corresponde a gastos de nómina con destino a programas de bienestar social e incentivos.

*Decido. Com. 3to. 1976.  
Lo com. Ver. 1976.*

**Parágrafo:** Estos recursos serán ejecutados por el Comité de Bienestar Social de la institución en los términos del artículo 69 del Decreto 1227 de 2005.

**Artículo Vigésimo Segundo.- Protección del Núcleo Familiar.** La E.S.E Hospital Local de Sabanas de San Ángel, reconocerá y pagará a sus Trabajadores Oficiales los Sigüientes Beneficios:

Por fallecimiento de los padres e Hijos, Cónyuge o compañero (a) permanente del Trabajador Oficial, Dos Salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por el Nacimiento de Hijo (a), Un Salario y medio mensual vigente.

Por enfermedad catastrófica del Trabajador Oficial o algún miembro del núcleo familiar hasta el primer grado de consanguinidad y del primer grado de afinidad el cónyuge o compañero (a) permanente, se pagará por única vez Dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Artículo Vigésimo Tercero.- Ración alimenticia para personal de turnos de 12 horas.** La E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, suministrará a los Trabajadores Oficiales que laboren en turnos diurnos de 12 horas el almuerzo, y para los que laboren en turnos nocturnos de 12 horas se suministrará una ración alimenticia.

**Artículo Vigésimo Cuarto- Capacitación.** La E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, adoptará en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la firma de la Convención Colectiva, el Plan Institucional de Formación y Capacitación formal y no formal para los Trabajadores Oficiales, el cual se financiará a través del presupuesto de la entidad.

Esta capacitación estará orientada al fortalecimiento de las competencias laborales necesarias para el desempeño de los Trabajadores Oficiales en niveles de excelencia, la motivación del desempeño eficaz y el compromiso de sus servidores, el cual será extensible a los hijos de los trabajadores.

**Parágrafo 1:** Para el adecuado cumplimiento de las obligaciones emanadas del Plan de Capacitación, la E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, apropiará anualmente en su presupuesto, los recursos necesarios para el efectivo cumplimiento del mismo.

**Parágrafo 2:** Para efectos del cumplimiento del presente artículo se conformarán un comité paritario donde la Junta Directiva de SINDESS Comité Sabanas de San Ángel, designará a dos miembros de entre los afiliados para la elaboración del plan de formación y capacitación. En la elaboración y ejecución del plan de formación y capacitación de la entidad se tendrán en cuenta los principios de proporcionalidad, igualdad y necesidad.

*Se comparece a D. José C. C. C.*

**Artículo.- Vigésimo Quinto.- Seguridad y Salud en el Trabajo.** La E.S.E. Hospital ~~Nuestra Señora del Carmen de Guanabacoa~~ crearán un rubro presupuestal del 10% de los servicios personales de nómina, <sup>de acuerdo a ley</sup> para desarrollar los Programas de Salud Ocupacional, que garantice la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores; mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

**Artículo Vigésimo Sexto.- Representación Sindical.** La E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, garantizará el acompañamiento de un miembro de la Junta Directiva del SINDESS Comité Sabanas de San Ángel, en todos y cada uno de los procesos disciplinarios que se adelanten en contra de los Trabajadores Oficiales, sin perjuicio de que éste cuente con asistencia técnica jurídica. No será válida la aplicación de sanciones, sin el lleno de este requisito.

CAPITULO VI

SUMINISTRO LOGÍSTICO

Artículo.- Vigésimo Séptimo.- Reorganización. En los procesos de reorganización de La E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, garantizará la participación de SINDESS, para lo cual la gerencia entregará al SINDESS, copia del proyecto del estudio, así, éste podrá presentar sugerencias al mismo, en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del documento.

Artículo.- Vigésimo Octavo.- Aportes Pensionales de Alto Riesgo. La E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, garantizará los aportes para pensiones especiales de vejez por alto riesgo de sus Trabajadores Oficiales en los términos del Decreto 2090 de 2003.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Vigésimo Noveno.- Cuota Especial Por Beneficio. Los Trabajadores Oficiales que se beneficien directa o indirectamente de la Convención Colectiva, sean o no sindicalizados, pagarán a SINDESS un siete por ciento (7%) de la asignación básica correspondiente al mes en el que se haga efectivo la negociación, aprobación y aplicación de la Convención Colectiva. Los trabajadores Oficiales sindicalizados y no sindicalizados que se acojan a los beneficios de esta Convención deberán pagar, durante la vigencia del presente convenio, la cuota ordinaria sindical equivalente al dos por ciento (2%) de la asignación básica mensual. Si la E.S.E. no cumple y se abstiene de hacer los descuentos señalados quedara obligada a pagar directamente el aporte y las cuotas ordinarias establecidas.

Artículo.- Trigésimo.- Aplicación de la Convención. Sin perjuicio de lo acordado en la cláusula anterior, las personas no sindicalizadas que quieran acogerse a los términos de esta Convención deberán hacerlo por escrito ante las partes firmantes desde el mismo momento en que se haga efectiva su aplicación y durante toda su vigencia. No

habrá lugar a la aplicación parcial, y en todo caso, ningún Trabajador Oficial de la E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, podrá beneficiarse directa o indirectamente de esta Convención Colectiva y abstenerse de hacer los aportes indicados.

**Artículo.- Trigésimo Primero.- Convenciones Colectivas y Derechos Vigentes.** Las Convenciones Colectivas y normas suscritas entre SINDESS y Las entidades del subsector Oficial de la salud del Magdalena, que no sean expresamente modificadas y reglamentadas en su totalidad en la presente Convención Colectiva seguirán vigentes y se continuaran aplicando a sus actuales beneficiarios; en caso de confusión incompatibilidad o contradicción prevalecerá íntegramente la norma más favorable al trabajador.

#### VARIOS

**Artículo.- Trigésimo Segundo.- Principio de Favorabilidad.** En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las normas de trabajo y de esta Convención Colectiva, prevalecerán los principios de favorabilidad y protección del trabajo. La norma que se adopte debe aplicarse en su integralidad.

**Parágrafo 1:** En los casos en que en la entidad se estén reconociendo salarios o prestaciones mayores a las aquí acordadas, éstas se continuarán reconociendo.

**Parágrafo 2:** Cuando el Gobierno Nacional y Departamental o la E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, incremente salarios y/o prestaciones u otros beneficios por encima de los montos señalados en este Convenio, se harán extensivos a los beneficiarios de esta Convención Colectiva.

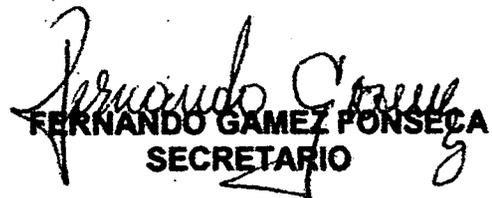
**Artículo Trigésimo Tercero- Beneficios Obtenidos.** La sustitución patronal, cambio de razón social, fusión, reestructuración escisión o cualquier causa análoga de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Sabanas de San Ángel, no suspende, interrumpe, modifican, ni extinguen los beneficios obtenidos en la presente negociación.

**VIGENCIA**

**Artículo 39- Vigencia.** La presente Convención Colectiva de trabajo tendrá vigencia de dos (2) años, contados a partir del Primero (1º) de enero de 2016, hasta el 31 de diciembre de 2017; Llegada ésta fecha, se prorrogara por términos sucesivos de seis (6) meses en seis (6) meses, hasta tanto se celebre y se suscriba una nueva Convención Colectiva entre la E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, y el Sindicato Nacional de la Salud y la Seguridad Social SINDESS.

**JUNTA DIRECTIVA "SINDESS" COMITÉ SABANAS DE SAN ANGEL**

**ROBERTO DE LA HOZ MEDINA  
PRESIDENTE**

  
**FERNANDO GAMEZ FONSECA  
SECRETARIO**

**ACTA DE INSTALACIÓN DE MESA DE NEGOCIACIÓN DE PLIEGO DE  
PETICIONES N° 01**

En Santa Marta D.T.C.H., siendo las 10:30 a.m. se reunieron por una parte las doctoras, **BRENDA ROJANO MERCADO** y **KAREN MEZA ZAMBRANO**, en sus condiciones de negociadores en representación de la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital "Local Sabanas de San Ángel" del Municipio Sabanas de San Ángel, Magdalena, designados mediante la Resolución N° 013 de Abril 1 de 2016, emanada de la Gerencia de la entidad asistencial; por la otra, en representación de los Trabajadores Oficiales al servicio de la E.S.E. Hospital local Sabanas de San Ángel **NIDIA CASTAÑEDA PERTÚZ**, Presidenta y negociadora del Sindicato Nacional de la Salud SINDESS Seccional Magdalena, **FERNANDO GAMEZ FONSECA** y **LINA SARA SANCHEZ**, en sus condiciones de negociadores de esta organización sindical, y **SAMUEL ARENAS SARA VIA**, Asesor, se reunieron con el objeto de Instalar formalmente la Mesa de Negociación del Pliego de Peticiones presentado por este Sindicato a la Empresa Social del Estado E.S.E. "HOSPITAL LOCAL SABANAS DE SAN ANGEL, Magdalena, para su negociación en la etapa de arreglo directo, llegando al siguiente acuerdo.

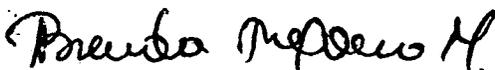
1°. Las partes acuerdan que la negociación se inicia en firme en el día de hoy 1° de Abril de 2016 y concluye la etapa de arreglo directo el día 28 de Abril del presente año.

2°. En el evento que no haya concluido la negociación en la etapa de arreglo directo, se procederá a la prórroga por el mismo término de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 160 de Febrero 5 de 2014.

3°. Las partes acuerdan que las discusiones del pliego se adelantarán hasta su culminación en la sede principal del Sindicato SINDESS y en cada reunión se programarán las fechas y horas de las siguientes reuniones.

4°. Las partes acuerdan que la logística para traslados de los negociadores de la empresa y los sindicatos, Sabanas de San Ángel – Santa Marta y viceversa, correrá por cuenta de la institución hospitalaria. Se entiende por logística los viáticos para movilidad y alimentación de los negociadores.

**POR PARTE DE LA E.S.E. HOSPITAL " LOCAL SABANAS DE SAN ANGEL"**

  
**BRENDA ROJANO MERCADO**  
Negociadora

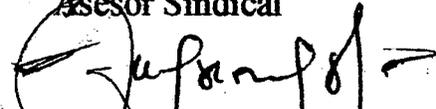
  
**KAREN MEZA ZAMBRANO**  
Negociadora

**POR EL SINDICATO NACIONAL DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL "SINDESS"**

  
**LIDIA CASTANEDA PERTUZ**  
Negociadora

  
**FERNANDO GAMEZ FONSECA**  
Negociador

  
**SAMUEL ARENAS SARAVIA**  
Asesor Sindical

  
**LINA SARA SANCHEZ**  
Negociadora

## ACTA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE PLIEGO DE PETICIONES N° 02

En Santa Marta D.T.C.H., siendo las 11:00 a.m. del día 1° de Abril de 2016 se reunieron por una parte las doctoras, **BRENDA ROJANO MERCADO** y **KAREN MEZA ZAMBRANO**, en sus condiciones de negociadores en representación de la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital "Local Sabanas de San Ángel" del Municipio Sabanas de San Ángel, Magdalena, designados mediante la Resolución N° 013 de Abril 1 de 2016, emanada de la Gerencia de la entidad asistencial; por la otra, en representación de los Trabajadores Oficiales al servicio de la E.S.E. Hospital local Sabanas de San Ángel **NIDIA CASTAÑEDA PERTÚZ**, Presidenta y negociadora del Sindicato Nacional de la Salud SINDESS Seccional Magdalena, **FERNANDO GAMEZ FONSECA** y **LINA SARA SANCHEZ**, en sus condiciones de negociadores de esta organización sindical, y **SAMUEL ARENAS SARAVIA**, Asesor, se reunieron con el objeto de continuar la Negociación del Pliego de Peticiones presentado por este Sindicato a la Empresa Social del Estado E.S.E. "HOSPITAL LOCAL SABANAS DE SAN ANGEL, Magdalena, para su negociación en la etapa de arreglo directo, llegando al siguiente acuerdo.

Artículo Primero.- Derecho de Asociación Sindical.- La Empresa Social del Estado Hospital Local de Sabanas de San Ángel, reconoce al Sindicato Nacional de la Salud y la Seguridad Social SINDESS, organización sindical de primer grado, de la misma rama o actividad, con registro sindical vigente N° 001131 del Quince (15) de Marzo de 1993, como representante de los Trabajadores Oficiales al servicio de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Sabanas de San Ángel; en virtud de tal reconocimiento, se garantiza al SINDESS y a todos sus afiliados, según el caso:

- a) El libre y cabal ejercicio del derecho de asociación sindical, concediendo las facilidades y autorizaciones que sean solicitados por la organización gremial para la realización de las actividades y eventos de carácter sindical y profesional.
- b) A los directivos y representantes sindicales el fuero y demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión; se concederá permiso remunerado a dos (2) voceros que sean designados por la junta directiva del SINDESS, para la atención adecuada de sus responsabilidades ante la organización gremial; se otorgara mensualmente un (1) día a los miembros de la junta directiva del SINDESS Comité Sabanas de San Ángel, para la realización de reuniones y actividades propias del ejercicio sindical. Este permiso deberá ser notificado por el sindicato a la E.S.E. tres (3) días antes de su inicio. El derecho a presentar discutir y acordar pliegos de peticiones y celebrar Convenciones colectivas para regular las condiciones laborales y prestacionales de los Trabajadores Oficiales al servicio de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Sabanas de San Ángel,

c) El reconocimiento y pago de los pasajes y viáticos hasta Dos (2) afiliados del sindicato que sean designados por la organización gremial para asistir a asambleas, Nacionales, Seccionales, foros, cursos de capacitación sindical, congresos y eventos que guarden relación con la actividad del sindicato de la siguiente manera:

- Viáticos para Comisiones Sindicales en el Departamento del Magdalena será equivalente al 25% del Salario Mínimo legal mensual Vigente, por cada día.
- Viáticos para Comisiones Sindicales fuera del Departamento del Magdalena será equivalente al 30% del Salario Mínimo legal mensual Vigente en la región Caribe y el 40% del Salario Mínimo legal mensual Vigente para el resto del territorio Nacional.

**ARTÍCULO Segundo. – ESTABILIDAD LABORAL.-** La E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, garantiza la estabilidad laboral de todos sus Trabajadores Oficiales; estos solo podrán ser desvinculados por las justas causas contempladas en el Artículo Tercero del presente Pliego de Peticiones debidamente comprobadas a través de un proceso disciplinario que asegure al trabajador el derecho a la defensa, al debido proceso y la participación de SINDESS en dicho proceso.

En caso que sean desatendidas estas disposiciones, el trabajador despedido tendrá derecho a solicitar y obtener, directamente, o a través de la justicia laboral el reintegro al cargo y al pago de los salarios y prestaciones dejados de percibir desde la fecha del despido hasta aquella en que se verifique el reintegro.

**ARTICULO Tercero.- JUSTAS CAUSAS PARA LA TERMINACION DE LA RELACION LABORAL.-** Para los efectos previstos en el artículo anterior, se considera justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo de los trabajadores oficiales: 1) El haber sufrido engaño por parte del trabajador, mediante presentación de certificados falsos para su admisión; 2).- Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos, o grave indisciplina en que incurra el trabajador durante sus labores, contra el empleador, los miembros de su familia, el personal directivo o los demás trabajadores de la empresa o establecimientos 3).- Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias, materias primas, instrumentos y demás objeto relacionados con el trabajo;

4).- Toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.-5).- Todo acto inmoral que el trabajador cometa en el establecimiento o lugar de trabajo, cuando revelen falta de honradez y sea debidamente comprobado ante autoridades competente; 6).-El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o que dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la entidad; 7).- La detención preventiva del trabajador a menos que posteriormente sea absuelto, o el arresto correccional que exceda de (8) días o aun por tiempo menor cuando la causa de la sanción sea suficiente por sí misma para justificar la extinción del contrato;8).-Acudir en estado de embriaguez a la entidad hospitalaria, en los términos en las cuales se entiende clínicamente el estado de embriaguez ,9).-

En el caso de los conductores o del personal de camillero o celadores, el disponer sin autorización previa y escrita de los familiares del difunto del cadáver y trasportarlo a cualquiera de las funerarias que operan en la ciudad; 10).- Cualquier violación grave de las obligaciones y prohibiciones consagradas en los artículos 28 y 29 del Decreto 2127 de 1945, o cualquier otra falta grave considerada como tal en la Convención Colectiva, en los contratos individuales o en los reglamentos internos aprobados por las autoridades de la rama, siempre que el hecho se encuentre debidamente comprobado; 11).- La ineptitud plenamente comprobada del trabajador para prestar el servicio convenido; 12).- La sistemática inejecución sin razones válidas por parte del trabajador, de las obligaciones legales y convencionales; 13).- Todo vicio del trabajador que perturbe la disciplina dentro de la E.S.E.; 14).- La renuencia sistemática del trabajador a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas prescritas por los médicos del hospital o por las autoridades competentes aun las internas de la institución, para evitar enfermedades o accidentes; 15) La enfermedad contagiosa o crónica que no tenga el carácter de enfermedad profesional y cuya curación según el dictamen médico, no sea probable antes de seis (6) meses; así como otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo por más de seis (6) meses; pero el retiro por estas causas no exime al empleador de la respectiva indemnización o prestaciones legales o convencionales a las que hubiere derecho. Es entendido que si la entidad a cuyo cargo se encuentra la salud de los trabajadores, tiene dentro de sus reglamentos prestaciones especiales en relación con este asunto que se ha dejado descrito, el empleador se entenderá eximido de su responsabilidad a menos que la misma deje de brindar atención al trabajador por culpa imputable a la omisión culposa de la empleadora. Además de las anteriores causas se considerara el incumplimiento de los deberes y la incursión en las prohibiciones establecidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

**ARTÍCULO Cuarto.- REGIMEN DISCIPLINARIO.-** Siempre que se tenga conocimiento de la existencia de una falta que pueda dar lugar a sanción disciplinaria o a la terminación unilateral de la relación laboral, la E.S.E Hospital Local de Sabanas de San Ángel, garantizará en forma especial el derecho a la defensa y al debido proceso al trabajador inculpado; si en el proceso disciplinario resulta implicado un afiliado de SINDESS, será obligatoria la participación de un representante designado por dicha organización en el respectivo proceso.

**Artículo: QUINTO:** Se aplaza su discusión.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Jornada Laboral. A partir de la firma de la Convención Colectiva, la jornada laboral ordinaria máxima para los Trabajadores Oficiales será de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana. 102

Parágrafo: En todo caso ningún trabajador Oficial podrá laborar más de sesenta (60) horas semanales y el tiempo que exceda las cuarenta y cuatro (44) horas determinadas como jornada laboral se le reconocerá como trabajo suplementario.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- SALARIO.-** La E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, incrementará las Asignaciones Básicas de los Trabajadores Oficiales a su servicio aplicando el aumento decretado por el Gobierno Nacional para los trabajadores oficiales del orden nacional más uno (1%) punto porcentual, en cada uno de los años de vigencia de la Convención Colectiva que resulte del presente Pliego de Peticiones. Para el primer año el incremento pactado se aplicara a partir del mes de Abril.

**DERECHOS ADQUIRIDOS:** Los derechos adquiridos considerados como las situaciones jurídicas consolidadas a favor de los Trabajadores Oficiales, para efectos de la presente negociación, se entienden como aquellas prestaciones sociales y salariales causadas así como las que hayan ingresado al patrimonio del servidor por lo que éstas no podrán ser afectadas por la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.- RÉGIMEN PRESTACIONAL.** La Gerencia de la E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, para efectos del régimen de prestaciones sociales y salariales para los Trabajadores Oficiales tendrán en cuenta el régimen mínimo establecidos en los Decretos Leyes 1042 y 1045 de 1978.

**ARTÍCULO NOVENO.- VIÁTICOS.** Teniendo en cuenta que los Trabajadores Oficiales del orden territorial tienen derecho al reconocimiento y pago de viáticos en la misma cuantía y condiciones previstas para los empleados de la rama ejecutiva del orden Nacional.

Parágrafo: Los viáticos serán factor de salario para liquidar cesantías y pensiones, siempre que se hayan percibido por un término no inferior a 180 días en el último año de servicios.

**Artículo Decimo.- Prima de Antigüedad:** La E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, en aras de los principios de igualdad, favorabilidad, no discriminación, reconocerá y pagará a los Trabajadores Oficiales una Prima de Antigüedad de acuerdo con la siguiente tabla:

Años de servicio	Porcentaje
Continuos o discontinuos	asignación básica
1 año o más y menos de 5	5%
5 año o más y menos de 10	6%
10 año o más y menos de 15	7%
15 año o más y menos de 20	8.5%
20 años en adelante	10.5%

**Artículo Decimo Primero**, se retira del pliego de peticiones.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**-- Prima de Servicios: La E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, reconocerá y pagará a sus Trabajadores Oficiales una prima de servicio anual equivalente a quince (15) días de salario, que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año, y se liquidará conforme a los siguientes factores salariales: la asignación Básica, prima de antigüedad, auxilio de alimentación y de transporte, bonificación por servicios prestados, Horas Extras, recargos nocturnos, dominicales y festivos, y las demás que contemple la ley. Cuando el empleado no haya trabajado el año completo en la entidad tendrá derecho al pago proporcional de la prima de servicios, en razón de una doceava parte por cada mes completo de labor y siempre que hubiere servido en el organismo por lo menos seis meses continuos. Se entenderá que hubo solución de continuidad cuando medien más de quince días hábiles entre el retiro de una entidad y el ingreso a otra.

Se da por terminada la reunión acordando la próxima reunión para el día jueves 7 y 8 de Abril del año en curso.

Para constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron el día 1° de Abril de 2016.

**POR PARTE DE LA E.S.E. HOSPITAL "LOCAL SABANAS DE SAN ANGEL"**

*Brenda Rojano Mercado*  
**BRENDA ROJANO MERCADO**  
Negociadora

*Karen Meza Zambrano*  
**KAREN MEZA ZAMBRANO**  
Negociadora

**POR EL SINDICATO NACIONAL DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL  
"SINDESS"**

*Nidia Castañeda Pertúz*  
**NDIA CASTANEDA PERTÚZ**  
Negociadora

*Samuel Arenas Saravia*  
**SAMUEL ARENAS SARAVIA**  
Asesor Sindical.

*Fernando Gamez Fonseca*  
**FERNANDO GAMEZ FONSECA**  
Negociador

*Lina Sara Sanchez*  
**LINA SARA SANCHEZ**  
Negociador

**ACTA N°3**

**NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR SINDESS A LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SABANAS DE SAN ANGEL**

En Santa Marta D.T.C.H., siendo las 10:00 a.m. del día 7° de Abril de 2016 se reunieron por una parte las doctoras, **BRENDA ROJANO MERCADO y KAREN MEZA ZAMBRANO**, en sus condiciones de negociadores en representación de la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital "Local Sabanas de San Ángel" del Municipio Sabanas de San Ángel, Magdalena, designados mediante la Resolución N° 018 de Abril 1° de 2016, emanada de la Gerencia de la entidad asistencial; por la otra, en representación de los Trabajadores Oficiales al servicio de la E.S.E. Hospital Local Sabanas de San Ángel **NIDIA CASTAÑEDA PERTÚZ**, Presidenta y negociadora del Sindicato Nacional de la Salud y la Seguridad Social **SINDESS** Subdirectiva Magdalena, **FERNANDO GAMEZ FONSECA y LINA SARA SANCHEZ**, en sus condiciones de negociadores de esta organización sindical, y **SAMUEL ARENAS SARAVIA**, Asesor, se reunieron con el objeto de continuar la Negociación del Pliego de Peticiones presentado por este Sindicato a la Empresa Social del Estado **E.S.E. "HOSPITAL LOCAL SABANAS DE SAN ANGEL**, Magdalena, para su negociación en la etapa de arreglo directo, llegando al siguiente acuerdo.

Se corrigen las Actas 1 y 2 en lo que tiene que ver con el número de la resolución mediante la cual la entidad hospitalaria nombra sus representantes cuyo número real es 018.

Reiniciada la negociación del Pliego de Peticiones las partes acuerdan:

**Artículo Décimo Tercero.- Prima de Navidad.** La E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, reconocerá y pagará un mes de salario con la asignación correspondiente al 30 de noviembre. Para la liquidación de ésta prima se tendrá en cuenta doceavas de: Prima de antigüedad, auxilio de alimentación, transporte, Prima de servicios, Horas extras, recargos nocturnos, dominicales y festivos; prima de vacaciones y bonificación por servicios prestados; a cada trabajador Oficial que cumpla un año de servicio.

**Parágrafo:** Cuando el Trabajador Oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado a razón de una doceava por cada mes completo de servicio: se liquidará con base en el último salario devengado.

**Artículo.- Décimo Cuarto.- Bonificación por Servicios Prestados.** Se reconocerá y pagará anualmente a los Trabajadores Oficiales de la E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, una bonificación por servicios prestados, cada vez que se cumpla un (1) año de servicio y como mínimo once (11) meses continuos de labores, un equivalente al 55% de la asignación básica mensual.

**Artículo.- Décimo Quinto.- Tiempo de Disfrute de Vacaciones.** La E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, Concederá a sus Trabajadores Oficiales el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones por año de servicio prestado.

**Parágrafo 1:** El valor correspondiente a la prima de vacaciones que se disfrute será pagado, en su cuantía total, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado. En ningún caso el empleado saldrá a disfrutar las vacaciones sin habersele reconocido la respectiva prima.

**Parágrafo 2:** Cuando la jornada semanal se desarrolle entre lunes y viernes, el sábado no se computará como día hábil para efecto de vacaciones.

**Artículo.- Décimo Sexto.- Bonificación Especial por Recreación.** La E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, Reconocerá y hará efectivo el pago a los Trabajadores Oficiales una bonificación especial de recreación, por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a cuatro (4) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero.

**Artículo.- Décimo Séptimo.- Dotaciones.** La E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, entregará a los Trabajadores Oficiales tres vestidos y calzado de labor al año, de excelente confección y calidad. Esta prestación se reconocerá al Trabajador Oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora.

Para la adquisición de las dotaciones se conformará una comisión paritaria integrada por 2 miembros de la Organización Sindical SINDESS Comité Sabanas de San Ángel y 2 miembros representantes de la entidad hospitalaria.

**Parágrafo 1;** En el evento que la entidad incumpla con el suministro de las dotaciones a los Trabajadores Oficiales, será de obligatorio cumplimiento la cancelación de su valor en dinero efectivo cuando el trabajador aporte las facturas de compra de los mismos. Su valor no será inferior al 30% del valor del Salario Mínimo Legal Vigente por dotación dejada de entregar.

**Artículo.- Décimo Octavo.- Elementos de Protección Personal.** La E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, suministrará los elementos de protección personal a todo Trabajador Oficial al servicio de la E.S.E., de acuerdo con la función que desarrollen, sin perjuicio de su salario, con especial énfasis en los trabajadores que desempeñan actividades que implican riesgos, con agentes físicos, químicos, biológicos, orgánicos, mecánicos y otras, que pueden afectar la salud individual o colectiva en sus lugares de trabajo.

**Artículo Vigésimo Cuarto- Capacitación.** La E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, adoptará en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la firma de la Convención Colectiva, el Plan Institucional de Formación y Capacitación formal y no formal para los Trabajadores Oficiales, el cual se financiará a través del presupuesto de la entidad.

Esta capacitación estará orientada al fortalecimiento de las competencias laborales necesarias para el desempeño de los Trabajadores Oficiales en niveles de excelencia, la motivación del desempeño eficaz y el compromiso de sus servidores, el cual será extensible a los hijos de los trabajadores.

**Parágrafo 1:** Para el adecuado cumplimiento de las obligaciones emanadas del Plan de Capacitación, la E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, apropiará anualmente en su presupuesto, los recursos necesarios para el efectivo cumplimiento del mismo.

**Parágrafo 2:** Para efectos del cumplimiento del presente artículo se conformarán un comité paritario donde la Junta Directiva de SINDESS Comité Sabanas de San Ángel, designara a dos miembros de entre los afiliados para la elaboración del plan de formación y capacitación. En la elaboración y ejecución del plan de formación y capacitación de la entidad se tendrán en cuenta los principios de proporcionalidad, igualdad y necesidad.

**Artículo.- Vigésimo Quinto.- Seguridad y Salud en el Trabajo.** La E.S.E. Hospital Local Sabanas de San Ángel, se compromete a desarrollar los Programas de Salud Ocupacional, que garantice la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores; mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

**Artículo Vigésimo Noveno.- Cuota Especial Por Beneficio.** Los Trabajadores Oficiales que se beneficien directa o indirectamente de la Convención Colectiva, sean o no sindicalizados, pagarán a SINDESS un siete por ciento (7%) de la asignación básica correspondiente al mes en el que se haga efectivo la negociación, aprobación y aplicación de la Convención Colectiva. Los trabajadores Oficiales sindicalizados y no sindicalizados que se acojan a los beneficios de esta Convención deberán pagar, durante la vigencia del presente convenio, la cuota ordinaria sindical equivalente al dos por ciento (2%) de la asignación básica mensual. Si la E.S.E. no cumple y se abstiene de hacer los descuentos señalados quedara obligada a pagar directamente el aporte y las cuotas ordinarias establecidas.

**Artículo.- Trigésimo.- Aplicación de la Convención.** Sin perjuicio de lo acordado en la cláusula anterior, las personas no sindicalizadas que quieran acogerse a los términos de esta Convención deberán hacerlo por escrito ante las partes firmantes desde el mismo momento en que se haga efectiva su aplicación y durante toda su vigencia. No habrá lugar a la aplicación parcial, y en todo caso, ningún Trabajador Oficial de la E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, podrá beneficiarse directa o indirectamente de esta Convención Colectiva y abstenerse de hacer los aportes indicados.

**Artículo.- Trigésimo Primero.- Convenciones Colectivas y Derechos Vigentes.** Las Convenciones Colectivas y normas suscritas entre SINDESS y Las entidades del subsector Oficial de la salud del Magdalena, que no sean expresamente modificadas y reglamentadas en su totalidad en la presente Convención Colectiva seguirán vigentes y se continuaran aplicando a sus actuales beneficiarios; en caso de confusión incompatibilidad o contradicción prevalecerá íntegramente la norma más favorable al trabajador.

**Artículo.- Trigésimo Segundo.- Principio de Favorabilidad.** En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las normas de trabajo y de esta Convención Colectiva, prevalecerán los principios de favorabilidad y protección del trabajo. La norma que se adopte debe aplicarse en su integralidad.

**Parágrafo 1:** En los casos en que en la entidad se estén reconociendo salarios o prestaciones mayores a las aquí acordadas, éstas se continuarán reconociendo.

**Parágrafo 2:** Cuando el Gobierno Nacional y Departamental o la E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, incremente salarios y/o prestaciones u otros beneficios por encima de los montos señalados en este Convenio, se harán extensivos a los beneficiarios de esta Convención Colectiva.

**Parágrafo 2:** Cuando el Gobierno Nacional y Departamental o la E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, incremente salarios y/o prestaciones u otros beneficios por encima de los montos señalados en este Convenio, se harán extensivos a los beneficiarios de esta Convención Colectiva.

**Artículo Trigésimo Tercero- Beneficios Obtenidos.** La sustitución patronal, cambio de razón social, fusión, reestructuración escisión o cualquier causa análoga de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Sabanas de San Ángel, no suspende, interrumpe, modifican, ni extinguen los beneficios obtenidos en la presente negociación.

**Artículo 34- Vigencia.** La presente Convención Colectiva de trabajo tendrá vigencia de dos (2) años, contados a partir del Primero (1º) de Enero de 2016, hasta el 31

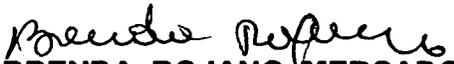
*Al Pa*

de Diciembre de 2017; Llegada ésta fecha, se prorrogara por términos sucesivos de seis (6) meses en seis (6) meses, hasta tanto se celebre y se suscriba una nueva Convención Colectiva entre la E.S.E. Hospital Local de Sabanas de San Ángel, y el Sindicato Nacional de la Salud y la Seguridad Social SINDESS.

Agotada la negociación del Pliego de Peticiones se da por terminada la reunión siendo las 12:50 P.M.

Para constancia se firma la presente Acta, en Santa Marta a los 7 días del mes de abril de 2016.

**POR PARTE DE LA E.S.E. HOSPITAL "LOCAL SABANAS DE SAN ANGEL"**

  
**BRENDA ROJANO MERCADO**  
Negociadora

  
**KAREN MEZA ZAMBRANO**  
Negociadora

**POR EL SINDICATO NACIONAL DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL "SINDESS"**

  
**LIDIA CASTAÑEDA PERTÚZ**  
Negociadora

  
**SAMUEL ARENAS SARAVIA**  
Asesor Sindical.

  
**FERNANDO GAMEZ FONSECA**  
Negociador

  
**LINA SARA SANCHEZ**  
Negociadora

**LISTADO DE AFILIADOS A SINDESS EN ESE SABANAS DE SAN ANGEL  
MAGDALENA EMPLEADOS PUBLICOAS BENIFICIARIO DEL ACURDO  
FIRMADO CON LA MISMA**

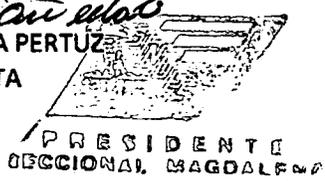
	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>Nº DE CEDULA</b>	<b>SEXO</b>
1	LUZ MARINA BOLAÑO ROMERO	36.546.531	MUJER
2	MARGARITAS FUENTE BARRERA	68.291.813	MUJER
3	LUZ MILA GAMARRA ANDRADE	57.300.622	MUJER
4	LUZ MARINA JAIME SARABIA	57.400.100	MUJER
5	ANA ELENA MARTINEZ CAHRRIZ	39.068.856	MUJER
6	ANA MARTA POSTERARO SOCARRA	57.450.031	MUJER
7	LINA MARGARITA SARA SANCHAZ	22.807.727	MUJER
8	SORIS CERA LOPEZ	26.759.633	MUJER
9	AGRIPINA PERTUZ TORREGOZA	26.830.426	MUJER
10	EDWIN TORREZ MENDOZA		HOMBRE
11	LUIS DAVID ACUÑA BERMUDEZ	19.596.930	HOMBRE
12	ROBERTO CARLOS DE LA HOZ MEDINA	8.175.255	HOMBRE
13	FERNADO GAMEZ FONSECA	12.592.460	HOMBRE
14	OSWALDO GARCIA POLO	77.176.916	HOMBRE

**LISTADO DE AFILIADOS A SINDESS EN ESE SABANAS DE SAN ANGEL  
MAGDALENA TRABAJADORE OFICIAL BENIFICIARIO DE LA CONVENCION  
COLECTIVA FIRMADA CON LA MISMA.**

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>No DE CEDUAL</b>	<b>SEXO</b>
MANUEL MEZA LORA	5.072.330	HOMBRE

**SINDICATO NACIONAL DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL SINDESS  
SUBDIRECTIVA MAGDALENA.**

*Andia Castañeda Pertuz*  
**ANDIA CASTAÑEDA PERTUZ**  
 PRESIDENTA



**PRESIDENTE  
REGIONAL MAGDALENA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **26.828.253**

**CASTAÑEDA PERTUZ**  
 APELLIDOS

**NIDIA BEATRIZ**  
 NOMBRES

*Nidia Beatriz Castañeda Pertuz*  
 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO: **10-MAR-1953**

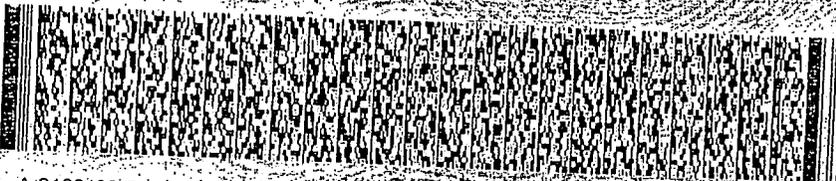
**PIVIJAY**  
 (MAGDALENA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.58**      **O+**      **F**  
 ESTATURA      G.S. RHIT.      SEXO

**08-NOV-1974** **PIVIJAY**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADORA NACIONAL  
 NIDIA BEATRIZ BENSIGO LOPEZ



A-2100100-51113851-F-0026828253-20030903      0469303246A 01 131911323